



Expediente:	057560339558
Radicado:	RE-03501-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	09/09/2022
Hora:	16:42:16
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado N° SCQ-134-0035 del 12 de enero 2022**, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "tala y quema de árboles".

Que, a través de **Resolución No RE-00318 del 27 de enero de 2022**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de aprovechamiento de especies forestales, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, a los señores **VÍCTOR VÉLEZ MEJÍA** y **WILSON DE JESÚS CANO TABARES**, identificados con cédula de ciudadanía N° 79.417.162 y 10.184.221, respectivamente. Hechos que se vienen presentando en sitio con coordenadas geográficas X: -74° 46' 29,84128" Y: 05° 42' 25,74572" Z: 220 y X: -74° 46' 32,62713" Y: 05° 42' 29,13354" Z: 225, ubicado en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón.

Que, del mismo modo, mediante el precitado Acto administrativo, se **RECOMENDÓ** a los señores **VÍCTOR VÉLEZ MEJÍA** y **WILSON DE JESÚS CANO TABARES** realizar labores de reforestación en el predio y permitir la regeneración natural de la vegetación existente en el mismo. Para lo anterior se recomienda implementar un sistema agroforestal.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 08 de junio de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-5469 del 26 de agosto de 2022**, dentro del cual se consignó que:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 24 de agosto de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado "Hacienda Butantán" en sitio ubicado en las coordenadas geográficas, X(w): -74° 46' 29,84128" Y(n): 5° 42' 25,74572" Z:220msnm, de la vereda Butantán, corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón, durante el recorrido se pudo evidenciar la siguiente situación:

- En el sitio donde se desarrollaron las actividades de tala y quema, se aprecia la siembra de pasto *Brachiaria* y además, el predio evidencia un avanzado proceso de revegetalización natural, con especies nativas, provenientes de las semillas esparcidas por los árboles talados, como Cedro, Perillo, Palma Africana y otros. (ver fotografías)



Fotos 1 y 2: Área afectada y proceso de revegetalización natural

- De acuerdo a los observado, los señores **Victor Vélez Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía 49.417.162, sobrino de los propietarios, y **Wilson de Jesús Cano Tabares**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.184.221, administrador de la hacienda, cumplieron con la Medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento forestal, contenida en el Artículo Primero de la Resolución N.º RE-00318-2022 del 27 de enero de 2022.
- Los señores **Victor Vélez Mejía**, y **Wilson de Jesús Cano Tabares**, vienen adelantando labores de restauración y revegetalización de algunas áreas degradadas por actividades de Minería, en otras áreas del predio "Hacienda Butantán", en las coordenadas geográficas X(w): -74° 47' 20" Y(n): 5° 42' 14" Z:229msnm. Las especies utilizadas para la siembra son : 60 árboles de Nogal (*Juglans regia*), 80 árboles de Samán (*Samanea saman*), 80 árboles de Cedro (*Cedrela odorata*), 80 árboles de Caoba (*Swietenia macrophylla*). (ver fotografías)



Fotos 3 y 4: Áreas degradadas por minería y reforestadas

- Con las actividades de siembra de especies nativas, los señores **Víctor Vélez Mejía**, y **Wilson de Jesús Cano Tabares**, acogen la recomendación contenida en el Artículo Cuarto de la Resolución N.º RE-00318-2022 del 27 de enero de 2022.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Visita de control y seguimiento, y verificación del cumplimiento de medida preventiva contenida en La Resolución N.º RE-00318-2022 del 27 de enero de 2022, "por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: "IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de aprovechamiento de especies forestales, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad Ambiental, a los señores VICTOR VELEZ MEJIA y WILSON DE JESUS CANO TABARES " (...) 24 de agosto de 2022	X			Las actividades de aprovechamiento forestal fueron suspendidas de manera definitiva.	
ARTICULO CUARTO: (...) RECOMENDAR a los señores VICTOR VELEZ MEJIA y WILSON DE JESUS CANO TABARES realizar labores de reforestación en el predio y permitir la regeneración natural de la vegetación existente en el mismo. (...) 24 de agosto de 2022	X			Los señores Víctor Vélez Mejía, y Wilson de Jesús Cano Tabares, vienen adelantando labores de restauración y revegetalización de algunas zonas degradadas por actividades de Minería, en otras áreas del predio "Hacienda Butantán", en las coordenadas geográficas X(w): -74° 47' 20" Y(n): 5° 42' 14" Z:229msnm.	

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El día 24 de agosto de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado "Hacienda Butantán" en sitio ubicado en las coordenadas geográficas, X(w): -74° 46' 29,84128" Y(n): 5° 42' 25,74572" Z:220msnm, de la vereda Butantán, corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón.
- El sitio donde se desarrollaron las actividades de tala y quema, se aprecia la siembra de pasto *Brachiaria* y, además, el predio evidencia un avanzado proceso de revegetalización natural, con especies nativas, provenientes de las semillas esparcidas por los árboles talados, como Cedro, Perillo, Palma Africana y otros.
- De acuerdo a los observado, los señores **Víctor Vélez Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía 49.417.162, sobrino de los propietarios, y **Wilson de Jesús Cano Tabares**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.184.221, administrador de la hacienda, cumplieron con la Medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento forestal, contenida en el Artículo Primero de la Resolución N.º RE-00318-2022 del 27 de enero de 2022.
- Los señores **Víctor Vélez Mejía**, y **Wilson de Jesús Cano Tabares**, vienen adelantando labores de restauración y revegetalización de algunas áreas degradadas por actividades de Minería, en otras áreas del predio "Hacienda Butantán", en las coordenadas geográficas X(w): -74° 47' 20" Y(n): 5° 42' 14" Z:229msnm.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada los días 08 de junio de 2022 y generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03829 del 17 de junio de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-05469 del 26 de agosto de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No. RE-00318 del 27 de enero de 2022**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **057560339558**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-03829 del 17 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES impuesta a los señores **VÍCTOR VÉLEZ MEJÍA** y **WILSON DE JESÚS CANO TABARES**, identificados con cédula de ciudadanía N° 79.417.162 y 10.184.221, a través de **Resolución No RE-00318 del 27 de enero de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de las recomendaciones dadas a los señores **VÍCTOR VÉLEZ MEJÍA** y **WILSON DE JESÚS CANO TABARES**, identificados con cédula de ciudadanía N° 79.417.162 y 10.184.221, por medio de **Resolución No RE-00318 del 27 de enero de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 057560339558**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión a los señores **VÍCTOR VÉLEZ MEJÍA** y **WILSON DE JESÚS CANO TABARES**, identificados con cédula de

ciudadanía N° 79.417.162 y 10.184.221, respectivamente, quien se puede localizar en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 08/09/2022

Expediente: 057560339558

Técnico: Gustavo Ramírez

Asunto: Queja ambiental - Archivo